

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública por videoconferencia convocada para el día de hoy 11 de noviembre de 2024.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quórum* y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que hay *quórum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las cinco magistraturas que integran este pleno.

Los asuntos listados son 12 recursos de reconsideración que corresponden a tres proyectos de resolución, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos de la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados por favor manifiésteno de manera económica.

Gracias. Se aprueba el orden del día.

Magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta del proyecto relacionado con la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional del estado (inaudible).

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: (inaudible)....

del recurso de reconsideración (falla de transmisión), por presentarse fuera de los plazos legales y en las demandas de los recursos de reconsideración 22682, 22683, 22892 al 22696, y 22700 por no cumplir el requisito especial de procedencia.

Por otro lado, se estima cumplido el requisito especial de procedencia respecto del recurso de reconsideración 22684 del presente año, por las razones que se exponen en el proyecto.

En otro punto, en la propuesta se razona que la parte recurrente no cuestiona los resultados de votación, porcentajes y la distribución de diputaciones de representación proporcional realizadas por la Sala responsable, por lo cual, se estima que debe continuar rigiendo el sentido del fallo.

En relación con el estudio de fondo, se propone considerar que asiste la razón a la parte recurrente, en atención a que la Sala Regional Xalapa, una vez realizada la asignación de diputaciones de representación proporcional, se advirtió que un partido político se encontraba subrepresentado por encima del límite constitucional y que ningún partido político superaba los topes de sobrerrepresentación, entonces, de conformidad con la normativa aplicable, debió realizar un ajuste simple quitando

una diputación al partido político que se encontraba mayormente representado dentro de los límites constitucionales y asignarla al sub representarlo para ajustarlo a los márgenes establecidos en el pacto federal y la Constitución local.

Por tanto, al advertirse que el reinicio del procedimiento de asignación realizado por la Sala Regional Xalapa contraviene el artículo 116 de la Constitución federal, se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrados si me permiten, quisiera presentar el proyecto que estoy presentando, que estoy poniendo a su consideración, si no hubiera inconveniente.

En el proyecto de sentencia, relativo a los recursos de reconsideración 22682 de 2024 y sus acumulados, interpuestos por diversos partidos políticos y candidaturas para controvertir la sentencia de la Sala Xalapa, relacionada con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para el estado, para el Congreso del estado de Oaxaca, les propongo, por un lado, desechar nueve demandas, en atención a que una se presentó de manera extemporánea y las otras ocho incumplen con el requisito especial de procedencia.

Por otra parte, tener por cumplido los requisitos para la admisión del recurso de reconsideración 22682 de 2024, así declarar fundados los agravios sobre la constitucionalidad y, en consecuencia, modificar la sentencia impugnada.

En atención a ello, mi intervención se seguirá a la exposición de algunos puntos de vista sobre el estudio de fondo.

En el caso del recurso de reconsideración 22686 de este año, considero que sí cumple el requisito especial de procedencia dado que la parte recurrente cuestiona la interpretación realizada por la Sala Regional Xalapa a la fracción II del artículo 116 del Pacto Federal, al desarrollar la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional prevista en la legislación electoral del estado de Oaxaca y definir el momento para verificar los límites de sobre y subrepresentación. Asimismo, se propone la subsistencia de un tema de importancia y trascendencia, pues lo concerniente a la definición de la forma en que se debe compensar la subrepresentación de un partido político en el estado de Oaxaca podría implicar el establecimiento de un criterio novedoso y útil no solo para la aludida entidad federativa, sino para todas aquellas en que exista una norma similar.

Por cuanto hace al fondo del asunto, en el proyecto se precisa que la parte recurrente de ningún modo controvierte los resultados de la votación total emitida, las diputaciones de mayoría obtenidas por las fuerzas políticas, los porcentajes de votación válida emitida y los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

La votación total emitida y la cantidad que representa el cociente natural, así como tampoco la asignación realizada en un primer momento y hasta antes de la verificación de los límites de sobre y subrepresentación.

Por ende, tales rubros deben seguir rigiendo en el sentido del fallo controvertido.

Ahora bien, al desarrollar la fórmula de asignación del reparto preliminar de diputaciones de representación proporcional se tiene, que por un lado, a unos de

los partidos políticos se les asignaron dos curules, con lo que quedó con una subrepresentación por encima de 8 por ciento.

Por otra parte, que las curules asignadas a las demandas a las demás fuerzas políticas mostró una sobre y subrepresentación dentro de los topes constitucionalmente previstos.

Ante esta situación, la Sala Regional ajustó la subrepresentación del partido político asignándole una tercera diputación de representación proporcional y reinició el procedimiento para repartir las 14 curules pendientes de asignar, lo que llevó a que el partido recurrente que preliminarmente obtuvo nueve diputaciones de este tipo, quedara al final con ocho. Esta es la parte del procedimiento que está controvertida. Y en este sentido, el estudio que les propongo consiste en que al reiniciar el procedimiento de asignación la Sala responsable actuó al margen de las reglas previstas en la Constitución y la Ley Electoral del estado de Oaxaca, así como de los lineamientos para asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Oaxaca, dado que el reinicio del procedimiento de asignación está considerado a la existencia de diputaciones excedentes.

En efecto, el artículo 33, párrafo 3 de la Constitución local, dispone que al partido político que obtenga más de 25 diputaciones por ambos principios o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda de ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida, les serán reducidas las diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites, asignándole, y esto lo digo entrecomillado, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en este supuesto. Y cierro comillas.

En este sentido, quedó plasmado en el criterio sostenido en la sentencia del recurso de reconsideración 1994 de 2021 y acumulados, que... (falta de transmisión)

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: (fala de transmisión) ... mismo para hacerlo.

Tan es así que deben operar los sistemas electorales de mayoría relativa y de representación proporcional en las entidades federativas, es una cuestión que se encuentra reservada a las propias entidades, porque debe hacerse constar y esto viene en comillas, en los términos que señalan sus leyes, como lo establece el artículo 116.

En realidad, la Sala Regional Xalapa sólo aplicó el precedente de esta Sala Superior, que es la reconsideración 1994 de 2021, lo cual, sería entonces un tema de legalidad; incluso, argumentó que en las sentencias se hicieron referencias de que ese mecanismo era para sobre y subrepresentación.

En cuanto al tema de procedencia, en mi opinión, si se admite la demanda de Morena con respecto al tema de límites de subrepresentación, entonces también deberían admitirse los recursos de reconsideración 22692 y 22693, en los cuales, un integrante del Partido del Trabajo y el propio partido, alegan una indebida verificación de esos límites en cuanto a la votación que debe utilizarse para verificarlos.

De igual manera, la reconsideración 22696 de la candidata de Morena, cuya constancia de asignación revocó la Sala responsable y quien alega la inaplicación de los lineamientos de asignación en cuanto a la verificación y corrección de los límites de subrepresentación debería, por ende, admitirse.

Ahora bien, en segundo lugar, no comparto el fondo del proyecto, toda vez que estimo que sí fue correcto, como se refirió en el criterio del recurso de reconsideración del 2021, el número 1994, que en el caso de la legislación de Oaxaca prevé un solo mecanismo para terminar tanto la sobre representación, como la subrepresentación y, en consecuencia, debería confirmarse la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

Y esto, en términos del artículo 33, fracción V de la Constitución local, así como de los artículos 23, apartado uno; y 264, numeral cinco de la Ley Electoral local, en dicho ajuste se estableció para los supuestos establecidos, tanto para sobre y subrepresentación y al no existir un parámetro constitucional de cómo deben hacerse esa clase de ajustes y al estar dentro de la libertad configurativa de los estados, a mi consideración no existe una razón para inaplicar la regla establecida por el propio legislador del estado de Oaxaca.

Finalmente, en el estudio en plenitud de jurisdicción considero incorrecto que la verificación de los límites de sobre y subrepresentación se realice sin considerar la votación que obtuvo el partido Fuerza por México, que obtuvo seis triunfos de mayoría relativa, aunque no haya alcanzado el umbral para participar en la asignación de diputaciones por el principio de RP.

Solo añadiría que, calcular la sobre y subrepresentación, retomando la votación de los partidos que participaron en representación proporcional, así como la de aquellos que obtuvieron triunfos de mayoría relativa, pero no participan en la asignación, con independencia de que no se prevé así en la legislación local, es un criterio que ya se ha seguido por unanimidad de las y los integrantes de la Sala Superior desde el recurso de reconsideración 1540 de 2021 y sus acumulados.

Por estas razones es que emitiré un voto particular en contra del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra, con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, magistrada.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, magistrado.
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.
Magistrada Presidenta.
Magistrada Presidenta, perdón, ¿nos puede escuchar?
Magistrada Presidenta, perdón, ¿me puede escuchar?

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Estaba recabando la votación, magistrada.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, Magistrada.
Le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis.
Es la cuenta, magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.
En consecuencia, en el recurso de reconsideración 22682 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos.

Segundo. - Se desechan de plano las demandas indicadas en la ejecutoria.

Tercero. - Se modifica la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la resolución.

Cuarto. - Se deja subsistente la asignación realizada en el acuerdo del Instituto local en términos de la ejecutoria.

Bien, Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.
Doy cuenta de dos proyectos de sentencia, ambos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el recurso de reconsideración 22684 la parte recurrente carece de legitimación y no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Y en el recurso de reconsideración 22699 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario. magistrada, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Si alguien desea hacer uso de la voz, por favor, manifiéstelo de manera económica.

No hay intervenciones, Secretario general, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias, presidenta.

Le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso:

Su improcedencia.

Bien, y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 12 horas con 32 minutos del día 11 de noviembre de 2024 se da por concluida esta sesión por videoconferencia.

--- o0o ---